

**COMITÉ DE TRANSPARENCIA  
DEL OPD SERVICIOS DE SALUD JALISCO  
ACTA DE LA SEXTA SESIÓN EXTRAORDINARIA**

Acta que se levanta en la ciudad de Guadalajara Jalisco, a las 13:30 horas del día 04 de marzo del 2020, en la oficina de la Unidad de Transparencia del OPD Servicios de Salud Jalisco, ubicada en la calle Dr. Joaquín Baeza Alzaga # 107 en la Colonia Centro, Código Postal 44100, con motivo de la Sexta Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia del OPD Servicios de Salud Jalisco (OPD SSJ); con la facultad que les confiere lo estipulado en el numeral 87 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios.

La Lic. Mely Alejandra Mendoza Rodríguez, Director General del O.P.D. Servicios de Salud Jalisco y Presidente del Comité de Transparencia, pasó lista de asistencia encontrándose presentes:

**LOS INTEGRANTES:**

- 1.- Dr. José De Jesús Méndez De Lira, Director General del O.P.D. Servicios de Salud Jalisco y Presidente del Comité de Transparencia. -----
- 2.- Lic. Mely Alejandra Mendoza Rodríguez, Titular de la Unidad de Transparencia y Protección de Datos Personales del O.P.D. Servicios de Salud Jalisco y Secretario Técnico del Comité y -----
- 3.- Lic. Karla Córdova Medina, Encargada de Despacho de la Dirección Jurídica del O.P.D. Servicios de Salud Jalisco e Integrante del Comité de Transparencia-----

**DESARROLLO DE LA SESIÓN Y ACUERDOS**

**En desahogo punto "1 Lista de Asistencia, Declaración de Quórum Legal e Instalación de la Sexta Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia del Organismo Público Descentralizado Servicios de Salud Jalisco. (OPDSSJ)**

La Presidencia instruye a la Secretario Técnico del Comité pasa lista de los integrantes, encontrándose todos presentes; por lo que la Presidencia declara que existe Quórum Legal y se declara instalada la sexta sesión extraordinaria del Comité de Transparencia del O.P.D. Servicios de Salud, Jalisco.

**En desahogo al punto "2.- Lectura y Aprobación del Orden del Día"**

El Presidente cede el uso de la voz a la Secretario Técnico, quien manifiesta lo siguiente:

"De conformidad con el artículo 8, fracción VI, inciso i, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, mediante convocatoria fue notificado el siguiente:

### Orden del día

- 1.- Lista de Asistencia, Declaración de Quórum Legal e Instalación de la Sexta Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia del Organismo Público Descentralizado Servicios de Salud Jalisco.
- 2.- Lectura y Aprobación del Orden del Día
- 3.- Resolución de la solicitud para ejercicio de derechos ARCO del expediente 252/2020 – A
4. Clausura

Es cuanto Presidente”

Acto seguido en uso de la voz el Presidente del Comité de Transparencia del OPD SSJ sometió en votación el Orden del Día, manifestándose los presentes en el sentido siguiente:

| Nombre y Titularidad   | Sentido del Voto |
|--|------------------|
| Dr. José De Jesús Méndez De Lira<br>Presidente del Comité              | A Favor          |
| Lic. Karla Córdova Medina<br>Integrante del Comité de<br>Transparencia | A Favor          |
| Lic. Mely Alejandra Mendoza<br>Rodríguez                               | A Favor          |

Quedando aprobado el orden del día.

### En desahogo del punto “3.- Resolución de la solicitud para ejercicio de derechos ARCO del expediente 252/2020 – A”

El Dr. José de Jesús Méndez de Lira, otorga el uso de la voz a la Secretario Técnico del Comité de Transparencia de este Sujeto Obligado, quien a su vez informa la siguiente relación de antecedentes: La solicitud para ejercicio de derechos ARCO fue recibida y admitida en la Unidad de Transparencia y Protección de Datos Personales del OPD SSJ con las siguientes fechas:

| Expediente   | Fecha de Recepción | Fecha de Admisión |
|--------------|--------------------|-------------------|
| 252/2020 - A | 17/02/2020         | 20/02/2020        |

Que en la solicitud para ejercicio de derechos ARCO se requirió lo siguiente:

Exp. 252 – A: (Cuatro palabras eliminadas NOMBRE de conformidad a lo establecido en los Artículo 109 y 111 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, el numeral quincuagésimo noveno de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como la elaboración de versiones públicas; los artículo 19.2 y 19.3 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios y el arábigo séptimo en los Lineamientos para la elaboración de versiones públicas de documentos que contengan información reservada o confidencial, que deberán aplicar los sujetos obligados contemplados en el artículo 24 de la Ley Estatal anteriormente señalada);



“Solicito copia del oficio por el cual se indica se suspenda o se indica que no se pague la nivelación funcional al C. (Cuatro palabras eliminadas NOMBRE de conformidad a lo establecido en los Artículo 109 y 111 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, el numeral quincuagésimo noveno de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como la elaboración de versiones públicas; los artículo 19.2 y 19.3 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios y el arábigo séptimo en los Lineamientos para la elaboración de versiones públicas de documentos que contengan información reservada o confidencial, que deberán aplicar los sujetos obligados contemplados en el artículo 24 de la Ley Estatal anteriormente señalada).” (Sic).

Se hace del conocimiento de los honorables miembros de este Comité, que lo concerniente a la atención de la solicitud de acceso a datos personales que nos ocupa tiene su fundamento legal en los siguientes artículos de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios, que a continuación se transcriben:

### **LEY DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES EN POSESIÓN DE SUJETOS OBLIGADOS DEL ESTADO DE JALISCO Y SUS MUNICIPIOS**

#### **Artículo 45. Derechos ARCO — Procedencia.**

1. En todo momento el titular o su representante podrán solicitar al responsable el acceso, rectificación, cancelación u oposición al tratamiento de los datos personales. El ejercicio de cualquiera de los derechos ARCO no es requisito previo, ni impide el ejercicio de otro.

#### **Artículo 46. Derechos ARCO — Tipos.**

1. El titular tendrá derecho a: I. Acceder a sus datos personales que obren en posesión del responsable, así como conocer la información relacionada con las condiciones, particularidades y generalidades de su tratamiento;

#### **Artículo 47. Ejercicio de Derechos ARCO — Procedencia.**

1. La recepción y trámite de las solicitudes para el ejercicio de los derechos ARCO que se formulen a los responsables, se sujetará al procedimiento establecido en el presente Título y demás disposiciones aplicables.

#### **Artículo 48. Ejercicio de Derechos ARCO — Personalidad (...)**

1. Al presentar la solicitud de ejercicio de los derechos ARCO será necesario acreditar la identidad del titular y, en su caso, la identidad y personalidad con la que actúe el representante.

2. El ejercicio de los derechos ARCO por persona distinta a su titular o a su representante, será posible, excepcionalmente, en aquellos supuestos previstos por disposición legal, o en su caso, por mandato judicial. (...)

4. En la acreditación del titular o su representante, el responsable deberá seguir las siguientes reglas:

I. El titular podrá acreditar su identidad a través de los siguientes medios:

- a) Identificación oficial;
- b) Instrumentos electrónicos o mecanismos de autenticación permitidos por otras disposiciones legales o reglamentarias que permitan su identificación fehacientemente, habilitados por el responsable; o

*c) Aquellos mecanismos establecidos por el responsable de manera previa, siempre y cuando permitan de forma inequívoca la acreditación de la identidad del titular.*

**Artículo 51. Ejercicio de Derechos ARCO — Requisitos.**

*1. La solicitud debe hacerse en términos respetuosos y no podrán imponerse mayores requisitos que los siguientes:*

- I. De ser posible, el área responsable que trata los datos personales y ante el cual se presenta la solicitud;*
- II. Nombre del solicitante titular de la información y del representante, en su caso;*
- III. Domicilio o cualquier otro medio para recibir notificaciones;*
- IV. Los documentos con los que acredite su identidad y, en su caso, la personalidad e identidad de su representante;*
- V. La descripción del derecho ARCO que se pretende ejercer, o bien, lo que solicita el titular;*
- VI. Descripción clara y precisa de los datos sobre los que se busca ejercer alguno de los derechos ARCO, salvo que se trate del derecho de acceso; y*
- VII. Cualquier otro elemento o documento que facilite la localización de los datos personales, en su caso.*

*2. Tratándose de una solicitud de acceso a datos personales, el titular deberá señalar la modalidad en la que prefiere que éstos se reproduzcan. El responsable deberá atender la solicitud en la modalidad requerida por el titular, salvo que exista una imposibilidad física o jurídica que lo limite a reproducir los datos personales en dicha modalidad, en este caso deberá ofrecer otras modalidades de entrega de los datos personales fundando y motivando dicha actuación*

**Artículo 58. Ejercicio de Derechos ARCO — Integración del expediente.**

*1. La Unidad de Transparencia debe integrar un expediente por cada solicitud para el ejercicio de derechos ARCO admitida y asignarle un número único progresivo de identificación.*

*2. El expediente deberá contener:*

- I. El original de la solicitud, con sus anexos, en su caso;*
- II. Las actuaciones de los trámites realizados en cada caso;*
- III. El original de la resolución; y*
- IV. Los demás documentos que señalen otras disposiciones aplicables.*

**Artículo 59. Ejercicio de Derechos ARCO — Resolución.**

- 1. El Comité de Transparencia deberá emitir la resolución dentro de los diez días siguientes a la admisión de la solicitud para el ejercicio de los derechos ARCO.*
- 2. El plazo anterior podrá ampliarse por una sola vez hasta por cinco días, cuando así lo justifiquen las*



*circunstancias y siempre y cuando se le notifique al titular dentro del plazo de respuesta.*

*3. En caso de resultar procedente el ejercicio de los derechos ARCO, el responsable deberá hacerlo efectivo en un plazo que no podrá exceder de cinco días contados a partir del día siguiente en que se haya notificado la respuesta al titular.*

**Artículo 60. Ejercicio de Derechos ARCO — Sentido de la resolución.**

*1. El Comité de transparencia puede resolver una solicitud de ejercicio de derechos ARCO, en sentido procedente, procedente parcialmente e improcedente.*

*2. La resolución deberá contener:*

*I. Nombre del responsable correspondiente;*

*II. Número de expediente de la solicitud;*

*III. Datos de la solicitud;*

*IV. Motivación y fundamentación sobre el sentido de la resolución;*

*V. Puntos resolutivos sobre la procedencia de la solicitud; y*

*VI. Lugar, fecha, nombre y firma de quien resuelve.*

**Artículo 61. Ejercicio de Derechos ARCO — Declaración de inexistencia.**

*1. En caso de que el responsable declare la inexistencia de los datos personales en sus archivos, registros, sistemas o expediente, dicha declaración deberá constar en una resolución del Comité de Transparencia que confirme la inexistencia de los datos personales.*

**Artículo 62. Ejercicio de Derechos ARCO – Costo**

*1. El ejercicio de los derechos ARCO deberá ser gratuito. Sólo podrán realizarse cobros para recuperar los costos de reproducción, certificación o envío, conforme a la normatividad que resulte aplicable.*

*2. En ningún caso, el pago de derechos deberá exceder el costo de reproducción, certificación o envío a que se refiere el párrafo anterior. (...)*

*4. La información deberá ser entregada sin costo cuando implique la entrega de no más de veinte hojas simples. Las unidades de transparencia podrán exceptuar el pago de reproducción y envío atendiendo a las circunstancias socioeconómicas del titular.*

**Artículo 87. Comité de Transparencia – Atribuciones (...)**

*IX. Resolver las solicitudes de ejercicio de derechos ARCO que le presenten al responsable;*

Es cuanto Presidente”

La Presidencia solicita a la Secretario Técnico para que exponga lo correspondiente al análisis, a lo cual señala lo siguiente:

**Del Expediente 252/2020 – A:**

Derivado de lo solicitado por el particular, la Unidad de Transparencia de este Sujeto Obligado realizó las gestiones necesarias para la atención mediante oficio UT O.P.D.SSJ/891/02/2020, dando como resultado la respuesta otorgada por la Dirección de Recursos Humanos remitiendo el **OFICIO DGA/DRH/DO/OPE/0409/2020**.

Dicha respuesta señala lo que a continuación se cita:

*“...Que una vez agotadas las gestiones necesarias por parte de este Departamento a mi cargo, la solicitud de información que nos ocupa resulta ser INEXISTENTE TOTAL en razón de los siguiente: Dicho oficio no existe, debido a que nunca se dio tal indicación...” (Sic).*

Concluida la participación sobre este punto del orden del día, el Dr. José De Jesús Méndez De Lira, Presidente del Comité de Transparencia somete a consideración de los integrantes del mismo lo dicho y se pronuncien el sentido de la resolución para la solicitud para ejercicio de derechos ARCO, del expediente en cuestión, a lo cual queda asentado su dicho de la siguiente manera:

| Exp. De Solicitud para ejercicio de derechos ARCO | Presidente del Comité de Transparencia | Integrante de Comité de Transparencia | Secretario Técnico del Comité de Transparencia |
|---|--|---------------------------------------|--|
| 252/2020 - A                                      | IMPROCEDENTE                           | IMPROCEDENTE                          | IMPROCEDENTE                                   |

**Quedando aprobado por unanimidad en sentido improcedente la solicitud para ejercicio de derechos ARCO.**

A continuación se ofrecen los siguientes:

**PUNTOS RESOLUTIVOS.**

**PRIMERO.** Este Comité de Transparencia del OPD Servicios de Salud Jalisco es competente para resolver la solicitud para ejercicio de derechos ARCO, 252/2020 – A.

**SEGUNDO.** Se resuelve como improcedente las solicitud para ejercicio de derechos ARCO del expediente citado en el punto anterior.

**TERCERO.** Se instruye al titular de la Unidad de Transparencia y Protección de Datos Personales del OPDSSJ para que realice la entrega al solicitante de la información requerida misma que corresponde a la siguiente:

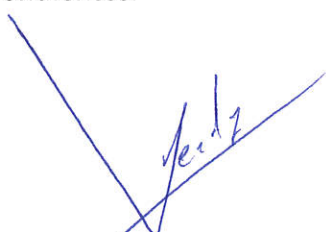
| Expediente   | Información para entrega al solicitante |
|--------------|---|
| 252/2020 - A | Oficio DGA/DRH/DO/OPE/0409/2020         |



#### **En desahogo del punto "4 Clausura"**

Finalmente, no habiendo más asuntos que tratar, el Presidente da por clausurada la Sexta Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia del OPD SSJ, siendo las 14:00 catorce horas del día 04 marzo del 2020.

Así lo resolvió el Comité de Transparencia integrado por los suscritos: Dr. José De Jesús Méndez De Lira, Presidente del Comité de Transparencia, la Lic. Mely Alejandra Mendoza Rodríguez, Secretario Técnico y Lic. Karla Córdova Medina, miembro del Comité de Transparencia, firmando para los efectos legales y administrativos correspondientes.



**Dr. José De Jesús Méndez De Lira  
Presidente del Comité de Transparencia y  
Director General del O.P.D. Servicios de Salud Jalisco**



**Lic. Karla Córdova Medina  
Integrante del Comité de Transparencia y Encargada de Despacho de la  
Dirección Jurídica del O.P.D. Servicios  
de Salud Jalisco**



**Lic. Mely Alejandra Mendoza Rodríguez  
Secretario Técnico y Titular de la Unidad de  
Transparencia del O.P.D. Servicios de Salud Jalisco**